



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-272-2021

Guatemala, 7 de diciembre de 2021

### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

#### CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 1 establece que Generación Distribuida Renovable es la modalidad de generación de electricidad, producida por unidades de tecnologías de generación con recursos renovables, que se conectan a instalaciones de distribución cuyo aporte de potencia neto es inferior o igual a cinco megavatios. Asimismo, el artículo 16 bis del referido Reglamento, establece que las distribuidoras están obligadas a permitir la conexión a sus instalaciones y a efectuar las modificaciones o ampliaciones necesarias para el funcionamiento del Generador Distribuido Renovable -GDR-, para lo cual deberá determinar la capacidad del punto de conexión y las ampliaciones necesarias de sus instalaciones, además, el referido artículo señala, que previo a la autorización del funcionamiento del Generador Distribuido Renovable, la Comisión evaluará la pertinencia del alcance de las modificaciones y de las ampliaciones de las instalaciones de las distribuidoras, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio de distribución y por la reducción de pérdidas.

#### CONSIDERANDO:

Que la Resolución CNEE-227-2014 emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica el veinticinco de agosto de dos mil catorce y publicada en el Diario de Centro América el cuatro de septiembre del mismo año, contiene la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía -NTGDR-, la cual, en sus artículos 12 y 13, estipula que la Comisión es responsable de analizar y evaluar el Dictamen de Capacidad y Conexión enviado por las Distribuidoras, incluyendo el informe de los estudios eléctricos; asimismo, deberá evaluar la pertinencia de las modificaciones y de las ampliaciones del Sistema de Distribución, presentadas y debidamente justificadas por la Distribuidora, así como su respectivo costo y los beneficios por la mejora en la calidad del servicio y, de proceder, emitirá la resolución de autorización correspondiente notificando al Interesado y la distribuidora involucrada para que permita la conexión física en el punto de conexión y la operación del GDR al Sistema Eléctrico Nacional.

R



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### CONSIDERANDO:

Que el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima -DEORSA-, informó a la CNEE mediante la nota identificada como RT-150-2021, que recibió la solicitud por parte de WAK, Sociedad Anónima para la conexión del proyecto denominado como "Suministro de Electricidad Guayasamín" en sus líneas de distribución.

### CONSIDERANDO:

Que el veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima -DEOCSA- mediante la nota identificada como RT-182-2021, remitió a la CNEE la información relacionada con solicitud de conexión para el proyecto de Generación Distribuida Renovable -GDR- denominado "Suministro de Electricidad Guayasamín". Para el efecto, durante el trámite del expediente, se acompañó la siguiente documentación: a) Copia del Dictamen de Capacidad y Conexión aprobado para el proyecto GDR denominado "Suministro de Electricidad Guayasamín", propiedad de WAK, Sociedad Anónima; b) Resolución ambiental No. 188-2020/DCN/DDS/RChS/mncdelar, de fecha 15 de enero de 2020, emitida por la Delegación Departamental de Suchitepéquez de la Dirección de Coordinación Nacional del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual fue aprobada la Evaluación Ambiental Inicial en categoría "B2" del proyecto "Suministro de Electricidad Guayasamín"; y c) Licencia ambiental No. 2534-2021/DIGARN, emitida por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del MARN mediante la cual se hace constar el cumplimiento del proceso administrativo ante el MARN, correspondiente al proyecto denominado "Suministro de Electricidad Guayasamín", con la cual se verifica la validez y vigencia de la resolución ambiental identificada.

### CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió el dictamen técnico identificado como GTM-Dictamen-1388, en el cual concluyó que la solicitud presentada por WAK, Sociedad Anónima para la conexión GDR del proyecto relacionado fue remitido por DEORSA, sin embargo, el formulario para la solicitud del dictamen de Capacidad y Conexión indica que la distribuidora a la que se conectará dicho proyecto es DEOCSA, en virtud que el proyecto "Suministro de Electricidad Guayasamín" se encuentra en el municipio de Patulul, departamento de Suchitepéquez, la red a la que se conectará dicho proyecto es DEOCSA. Asimismo, opinó no tener objeción técnica para que la CNEE pueda autorizar a WAK, Sociedad Anónima la conexión a la red de distribución de DEOCSA, el proyecto GDR denominado "Suministro de Electricidad Guayasamín". Asimismo, la Gerencia de Tarifas mediante el dictamen GTTE-DictamenET-20, opinó respecto a la red optima establecida en el estudio tarifario vigente del circuito de distribución SMT Patulul de 34.5 kV. Por su parte la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió el dictamen legal identificado como GJ-Dictamen-16081, mediante el cual opinó que es procedente emitir la resolución por medio de la cual se autorice la Conexión del proyecto GDR denominado "Suministro de Electricidad Guayasamín".



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

### RESUELVE:

- I. Autorizar a la entidad **WAK, Sociedad Anónima**, la conexión a la red de distribución de Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para el proyecto de Generación Distribuida Renovable denominado "**Suministro de Electricidad Guayasamín**", el cual se conectará al Sistema Nacional Interconectado a través del circuito de media tensión Patulul 34.5 kV alimentado desde la subestación Cocales. Los elementos que conforman el proyecto referido y que se autorizan a conectar son los siguientes:
  - a. Una unidad generadora de 1,800 kW.
  - b. Nivel de tensión de generación: 0.69 kV.
  - c. Un transformador trifásico con capacidad de 2000 kVA y relación de transformación 34.5/0.69 kV.
  - d. Línea trifásica en 34.5 kV y longitud aproximada de 0.15 km, conductor 1/0 ACSR, para conectar el proyecto GDR al circuito Patulul de la red de distribución de DEOCSA.
  - e. En función de lo establecido en los estudios eléctricos presentados, se le autoriza al proyecto "Suministro de Electricidad Guayasamín " inyectar a la red de distribución de DEOCSA una potencia máxima de 1.679 MW.
  
- II. La entidad **WAK, Sociedad Anónima** a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
  - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
  
  - b. En coordinación con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica la fecha final de conexión del proyecto, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  
  - c. Previo a la conexión de las instalaciones del proyecto "Suministro de Electricidad Guayasamín", la entidad WAK, Sociedad Anónima deberá:
    - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

- conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
- ii. Coordinar con Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima todo lo relacionado con las pruebas de la puesta en servicio y conexión del proyecto, conforme al procedimiento establecido en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía.
  - iii. Realizar las gestiones e inversiones que sean necesarias para que la operación del proyecto no afecte la calidad del servicio de distribución y garantizar los parámetros de calidad.
- d. Realizar las inversiones que sean requeridas por Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima para garantizar que por la operación del proyecto no se afectarán los parámetros de calidad relacionados y que estos se mantendrán dentro de las tolerancias establecidas en las Normas Técnicas del Servicio de Distribución, de manera que no sea afectada la calidad del servicio de energía eléctrica de los usuarios. Lo anterior no exime a Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima de su responsabilidad de prestar el Servicio de Distribución Final cumpliendo con los parámetros de calidad que establece el marco legal vigente.
- III. La autorización es para operar únicamente como Generador Distribuido Renovable. Asimismo, Distribuidora de Electricidad de Occidente, Sociedad Anónima podrá realizar la verificación de las instalaciones que son autorizadas, previa conexión a la red de distribución y durante el período de operación del proyecto. La energía a ser consumida deberá corresponder únicamente a los consumos propios asociados a la operación del referido proyecto y no autoriza ningún otro tipo de conexión adicional a las instalaciones autorizadas mediante la presente resolución.
- IV. Lo aprobado en el numeral I. de la presente resolución no exime a la entidad **WAK, Sociedad Anónima** de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en la Norma Técnica de Generación Distribuida Renovable y Usuarios Autoprodutores con Excedentes de Energía y con todas las estipulaciones relacionadas con la normativa ambiental.
- V. **WAK, Sociedad Anónima** es responsable por la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las instalaciones que se autorizan a conectar a la red de distribución, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de distribución de energía eléctrica.
- VI. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado "Suministro de Electricidad Guayasamín", son total competencia del Ministerio de

Q



Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad de la entidad **WAK, Sociedad Anónima**.

- VII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista o del Distribuidor.
- VIII. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad WAK, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.
- IX. La presente resolución caducará el **30 de noviembre 2023**; es decir que, si en esta fecha no ha entrado en operación el proyecto autorizado por medio de esta resolución, la entidad **WAK, Sociedad Anónima**, deberá realizar una nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez  
Presidente

Ingeniero José Rafael Argüeta Monterroso  
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez  
Director

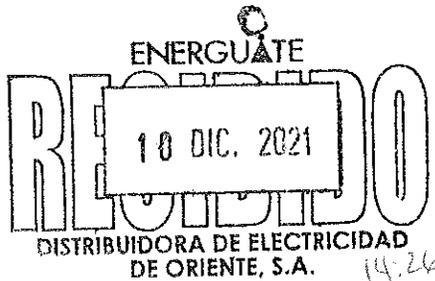
Licenciado David Estuardo Herrera Bejarano  
Secretario General a.i.



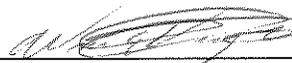
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 10 de diciembre de dos mil veintiuno, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interaméricas World Center, Torre Sur Nivel 14 Oficina 1401**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2021** de fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Oriente, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Claudia Avelos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

  
(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3933

Exp: GTM-21-194

LO



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América

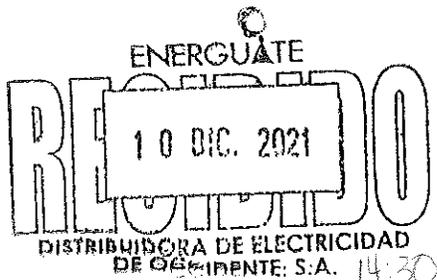




COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 10 de diciembre de dos mil veintiuno, en **Diagonal 6, 10-50 zona 10 Edificio Interaméricas World Center, Torre Sur, Nivel 14, of 1401**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2021** de fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Distribuidora de Electricidad de Occidente, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Claudia Santos, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3933

Exp: GTM-21-194

LO



Comisión Nacional de Energía Eléctrica  
Guatemala, Centro América





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 15 horas con 00 minutos del día 10 de **diciembre de dos mil veintiuno**, en **9 calle 26-14 Zona 14, Guatemala, Guatemala**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-272-2021** de fecha **siete de diciembre de dos mil veintiuno**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **WAK, S.A.**, por medio de cédula de notificación que entrego a Ricardo Guaha, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-3933  
Exp: GTM-21-194

LO

Carlos Soyos  
Mensajero Notificador

